



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 13 DE 19  
( 25 OCT. 1995 )

“Por la cual se establece la tasa de descuento o tasa de remuneración del capital vinculado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1738 de 1994

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante las Resoluciones Nos. 08 y 09 de 1.995, estableció los criterios y adoptó la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado deben determinar las tarifas del servicio.

Que para la aplicación de las metodologías de costos y tarifas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en las cuales está trabajando la Comisión, es necesario reglamentar lo relativo a la tasa de descuento o tasa de remuneración del capital involucrado en la prestación del servicio.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. - **Ambito de Aplicación.** La presente resolución rige para el cálculo de los costos asociados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO 2o. - **Remuneración del capital:** La tasa que se utilizará para remunerar el capital y por tanto como tasa de descuento en el cálculo de los costos económicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo será determinada por la Junta Directiva de la entidad, o quien haga sus veces, en un valor entre el 9% y el 14%.

ARTICULO 3o. - **Destino de los rendimientos de los aportes estatales:** Los rendimientos sobre el capital aportado por las entidades públicas, en bienes o derechos, calculados como el producto entre la tasa de remuneración del capital

"Por la cual se establece la tasa de descuento para remunerar el capital vinculado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

establecida en esta resolución y el valor de dichos aportes, deberán ser descontados de las tarifas de los sectores subsidiables, de acuerdo con la metodología de Costos y Tarifas de esta Comisión.

**ARTICULO 4o. - Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **25 OCT. 1995**



**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Presidente



**DIEGO FERNANDEZ GIRALDO**  
Coordinador General